

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Septiembre de 1938

NUMERO 7873

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 2 de 18 de Septiembre de 1938, por la cual se crean las Comarcas de San Blas y de Barú.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 257, de 15 de Septiembre de 1938, por la cual el Ejecutivo se niega a avocar conocimiento de un asunto policivo.
Resolución N° 258, de 15 de Septiembre de 1938, por la cual se prorroga una licencia.
Resoluciones Nos. 259, 260, 261 y 262 de 16 de Septiembre de 1938, por las cuales se aprueban las jubilaciones de Eusebio Aguirre, Manuel Carrillo, Arcadio Prado, y Fidel Arosemena, respectivamente.
Resolución N° 268, de 20 de Septiembre de 1938, por la cual se suspenden la efectos del Acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Panamá el 21 de Julio de 1938.
Resolución N° 271, de 20 de Septiembre de 1938, por la cual se declara inhabilitado a un Concejal del Distrito de Las Tablas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

Resolución N° 271, de 20 de Septiembre de 1938, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 5513, de 17 de Septiembre de 1938, por la cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica a favor de "Nashua Manufacturing Company".
Resolución N° 5514, de 17 de Septiembre de 1938, por la cual se renueva por diez años el registro de una marca a favor de "Thomas Hubbuck & Son Limited".
Resolución N° 5515, de 17 de Septiembre de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Thomas Hubbuck & Son Limited, de Londres, Inglaterra.
Resolución N° 5516, de 17 de Septiembre de 1938, por la cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica a favor de "The Coca-Cola Company".
Resolución N° 5517, de 17 de Septiembre de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica a favor de "The Upjohn Company".

Avios y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

Ley 2ª de 1938

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se crean las Comarcas de San Blas y de Barú.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse las Comarcas de San Blas y de Barú.

Artículo 2º La Comarca de San Blas tendrá los límites asignados a la Circunscripción del mismo nombre por los artículos 81 y 82 del Código Administrativo, con cabecera en la isla de El Porvenir.

Artículo 3º La Comarca de Barú tendrá los siguientes límites: Por el Norte, los límites del Corregimiento de Cañas Gordas en la frontera con Costa Rica, hasta llegar al río Chiriquí Viejo; por el Sur, el Océano Pacífico; por el Este, el Río Chiriquí Viejo, hasta su desembocadura en el mar; y por el Oeste, la línea divisoria con la República de Costa Rica.

La cabecera de esta Comarca estará en la población de Puerto Armuelles.

Artículo 4º Las Comarcas a que se refiere la presente ley, constarán de Regidurías y Corregimientos así:

a) Comarca de San Blas; Regiduría de Puerto Obaldía, con los límites que le fije el Poder Ejecutivo;

b) Comarca de Barú; Regidurías de Puerto Armuelles y de Progreso, con los límites que a cada una de ellas señale el Poder Ejecutivo;

c) El Corregimiento de Cañas Gordas, con sus límites actuales, cuya cabecera es la población de Breñón, pasará a formar parte de la Comarca de Barú.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

No se avoca un conocimiento

RESOLUCION NUMERO 257.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 257.—Panamá, 15 de Sept. de 1938.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de policía correccional iniciado en la Corregiduría del Barrio de San Felipe y Chorrillo, contra el señor Obdulio Casís N., por maltratos al menor Pedro Illueca, y resuelto en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia, y por lo tanto, en atención a la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Artículo 5º Cada una de las Comarcas creadas por la presente Ley será regida por un Intendente de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, del cual dependerá directamente. El Intendente estarán inmediatamente subordinados todos los empleados o funcionarios del orden administrativo de la Comarca y la fuerza de policía que en ella preste servicio.

Artículo 6º Los Intendentes tendrán las siguientes funciones

- 1º Comunicar las leyes y órdenes superiores a los empleados de su dependencia;

- 2º Mantener el orden en la Intendencia y ayudar a mantenerlo en el resto del país;

- 3º Dar instrucciones a los Regidores y demás empleados subalternos para la recta ejecución de las leyes y órdenes superiores;

- 4º Comunicar al señor Presidente de la República las dudas que surjan acerca de las interpretaciones de las leyes administrativas y fiscales;

- 5º Vigilar la conducta oficial de los empleados subalternos y promover el castigo de éstos cuando incurran en omisiones o faltas en el cumplimiento de sus deberes;

- 6º Conocer en segunda instancia de los negocios policivos, correccionales o rurales, que hayan sido fallados por los Regidores;

- 7º Todas las demás que le fije el Poder Ejecutivo por Decretos.

Artículo 7º Cada Intendente y cada Regidor tendrá para su despacho un Secretario y los primeros, además, los empleados subalternos que a juicio del Poder Ejecutivo sean necesarios, todos de libre nombramiento y remoción del Intendente o el Regidor, según el caso.

Artículo 8 La Comarca de Barú tendrá un Capitán de Puerto, Jefe del Resguardo, un Avaluador Oficial y Liquidador de Impuestos, todos de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Artículo 9º Los empleados mencionados en la presente Ley tendrán los siguientes sueldos mensuales:

El Intendente de la Comarca de Barú	B. 250.00
El Secretario	150.00
El Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo	200.00
El Avaluador Oficial y Liquidador de Impuestos	150.00
El Ayudante	100.00
El Intendente de la Comarca de San Blas	250.00
El Secretario	100.00
Los Regidores de Puerto Obaldía, Puerto Armuelles y Progreso	100.00
Los Secretarios respectivos	60.00

Artículo 10. El sueldo del Regidor de Cañas Gordas será de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo organizará la fuerza pública en las Comarcas y determinará el número de sus efectivos.

Los sueldos del personal de esta fuerza serán los mismos señalados a los oficiales y agentes de la Policía Nacional.

Artículo 12. La administración de justicia en la Comarca de Barú estará a cargo de un Juez Comarcano, con las atribuciones que el Código Judicial señala a los Jueces Municipales de la capital de la República, nombrado por los Jueces de Circuito de Chiriquí y con apelación ante los mismos.

Licencias

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 258.—Panamá, 15 de Sept. de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo y conforme se solicita, se prolonga por treinta días renunciables, la licencia concedida a la señora Juana de Dios Sáenz, para separarse del cargo de Jefe de la Sección de Matrimonios del Registro Civil. Esta prórroga comenzará el día 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 259.—Panamá, 18 de Sept. de 1938.

Para su aprobación ha enviado a esta Secretaría el Comisionado de Jubilaciones la Resolución número 422, de 8 de septiembre del presente año, por medio de la cual jubila al señor Eustorgio Aguilera, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B.50.00), conforme lo establecen los artículos 1º y 14 de la Ley 7ª de 1935.

Revisados como han sido los documentos aportados por el peticionario y que figuran en el expediente creado en este caso, se llega a la conclusión de que éste formó parte del Cuerpo de Policía durante 28 años y 9 meses con buena conducta y que cumplió 80 años de edad estando en servicio del Estado, con lo cual ha evidenciado el derecho a la jubilación que reclama y que le reconoce el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se censura.

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 422, de 8 de septiembre de 1938, dic-

El sueldo del Juez será de B. 150.00 mensuales y el del Secretario de B. 75.00 por el mismo período.

Parágrafo. Para ejercer el cargo de Juez Comarcano se requiere reunir las mismas cualidades que se exigen para ser Juez Municipal en la capital de la República y su período será de cuatro años a contar del primero de Enero de 1938.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo queda expresamente facultado para crear aquellos puestos que exija la administración fiscal de las Comarcas, señalarles sueldos y funciones.

Artículo 14. Para los efectos electorales las Comarcas de San Blas y de Barú se considerarán como parte integrante de las Provincias de Colón y de Chiriquí, respectivamente.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo queda expresamente autorizado para reglamentar esta ley.

Artículo 16. En los términos de la presente Ley quedan referidos los artículos 17, 24, 29, 26, 81, 82 y 83 del Código Administrativo, así como las demás disposiciones legales que estén o puedan estar en oposición con la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

Presidencia de la República.—Panamá, 16 de Septiembre de 1938.
Recibida hoy a las 11 a.m.

E. MANUEL GUARDIA,
Secretario General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y seis de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

tada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor Eustorgio Aguilera, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, con una pensión mensual de cincuenta balboas (B.50.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 260. — Panamá, 10 de Sept. de 1938.

De acuerdo con el mandato del artículo 1º del Decreto Ejecutivo nú-

mero 99 de 1937, el Comisionado de Jubilaciones somete a la censura del Poder Ejecutivo su Resolución número 420, de 6 del presente mes, por la cual jubila al señor Manuel Carrillo, con un sueldo mensual de B.35.00, equivalente al último sueldo devengado por éste como Portero de los Archivos Nacionales.

Carrillo por medio de la prueba documental ha evidenciado ampliamente que estando en el desempeño de sus deberes como Portero de los Archivos Nacionales sufrió la fractura de la pierna derecha al caer de una escalera y que a causa de esa lesión ha quedado incapacitado de por vida para toda clase de trabajo, circunstancia ésta que ha comprobado por medio de certificado expedido bajo la gravedad del juramento por

el doctor Luis D. Alfaro, del Hospital Santo Tomás.

Cumplidos como han sido los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 7º de 1935, en que se funda la resolución consultada, el derecho a la jubilación del peticionario es claro.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 420, de 6 de septiembre de 1938, del Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Manuel Carrillo con una pensión mensual de treinta y cinco balboas (B.35.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 261. — Panamá, 16 de Sept. de 1938.

Se ha recibido en esta Secretaría para que sea revisada por el Poder Ejecutivo la Resolución número 418, de 30 de agosto pasado, por la cual el Comisionado de Jubilaciones le reconoce al señor Arcadio Prado el derecho que le asiste para ser jubilado y le fija por tal concepto una pensión mensual de cuarenta balboas (B.40.00) suma equivalente al último sueldo devengado por éste, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7º de 1935.

La resolución consultada, se funda en los hechos siguientes: a) que el peticionario ha comprobado por medio de cinco declaraciones juradas rendidas ante el Juez Segundo de este Circuito que tiene más de 60 años de edad; b) que ha trabajado en la Imprenta Nacional como monotipista durante 25 años y 10 meses consecutivos, según consta en certificado del Gerente de la Imprenta Nacional, y c) que estando sirviéndole al Estado cumplió 60 años de edad y que su conducta en todo tiempo fue buena.

Cumplidas las exigencias del artículo 1º de la Ley 7º de 1935 para casos de jubilaciones como el que se estudia, procede la aprobación de la Resolución censurada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número

418, de 30 de agosto pasado, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila al señor Arcadio Prado con una pensión mensual de cuarenta balboas (B.40.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 252.—Panamá, 16 de septiembre de 1938.

El Comisionado de Jubilaciones somete a la censura del Poder Ejecutivo su Resolución número 421 de 7 de septiembre, por la cual se reconoce al señor Fidel Arosemena el derecho que tiene para ser jubilado con una pensión mensual de B.30.00, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 14 de la Ley 7ª de 1935.

Los hechos y circunstancias exigidos por la Ley que rige esta materia para poder gozar de la gracia de jubilación por antigüedad de servicio los ha comprobado el interesado por medio de los siguientes documentos: cinco declaraciones juradas rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Coclé por personas honorables que aseguran conocer desde hace mucho tiempo al señor Arosemena y que por tal motivo les consta que tiene más de 60 años de edad; certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, en el cual se establece que ha servido como agente de policía por más de 20 años y certificado del Jefe del Gabinete de Investigaciones y Archivos de la Policía que acredita la buena conducta observada como agente del orden público durante todo el tiempo de sus servicios.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 421, de 7 de septiembre de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor Fidel Arosemena con una pensión mensual de treinta balboas (B.30.00) y se ordena el cumplimiento de ella.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Suspéndese un Acuerdo Municipal

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, 20 de septiembre de 1938.

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos sujeta a la consideración del Poder Ejecutivo un acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Guararé el día 23 de junio del corriente año, aprobado por el Alcalde de ese Distrito, por insistencia, el día 21 de julio siguiente.

Dice así el acuerdo revisado:

"Acuerdo N.º de 1938. Por el cual se aprueba un contrato. El Consejo Municipal de Guararé, ACUERDA. Apruébase en todas sus partes el contrato número 1 de fecha 12 de marzo del presente año, celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor Salvador Alverola Díaz, y que a la letra dice así: Contrato N.º 1. Entre los suscritos a saber: Arnulfo Alvarado con cédula de identificación personal N.º 33-22 Personero Municipal Primer Suplente con la debida autorización del Honorable Consejo Municipal del Distrito, conferida por Acuerdo N.º 6 de diez de marzo del presente año y por incapacidad del Municipal, a nombre y representación del Municipio y Salvador Alverola Díaz, con cédula de identificación personal N.º 33-326 convenimos en celebrar el siguiente Contrato: 1º El Contratista se compromete: A.—A efectuar el asco del Mercado, matadero y Zahurda de esta población y sus anexos, ya sea personalmente o por conducto de otra persona. B.—A suministrar por cuenta propia el agua y el combustible para el horno de la Zahurda. C.—A llevar un libro de registro en el cual se anotarán las reses vacunas o de cerda que se sacrifican en el Matadero y se expenden en el Mercado con indicación de la fecha de entrada, día de salida y nombre del dueño. D.—A suministrar los útiles y enseres que para el asco de estos establecimientos necesitan. E.—A rendir mensualmente al Consejo y a la Alcaldía un informe del movimiento de dichos establecimientos dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente al del servicio prestado; así como suministrar cualquier dato que le sea solicitado o respecto por dichos Despachos o formar de las mejoras modificaciones o reparaciones que sean necesarias en los establecimientos mencionado-

para la buena marcha del servicio. F.—Abrir el Matadero y Zahurda a las doce de la noche y el Mercado a las cinco de la mañana y cerrarlo a las cinco de la tarde. G.—A no permitir el amarrar de reses sin permiso de la Alcaldía, ni después de la hora señalada ni permitir la entrada a dichos establecimientos a personas extrañas al servicio que aquí se presta. H.—A examinar las reses e informar a la Alcaldía a su debido tiempo cuando creyese que están enfermas o en condiciones que no debe permitirse su expendio. I.—A prestar fianza de garantía por el cumplimiento de sus deberes, por la suma de veinticinco balboas en la Alcaldía Municipal.

2º El Municipio se compromete:

1º A entregarle al Contratista el asco en perfectas condiciones de Mercado, Matadero y Zahurda y aseo y debidamente equipado. 2º A suministrar al Contratista el alumbrado y los focos de repuesto necesarios para reemplazar los dañados en el servicio. 3º A efectuar por su cuenta todas las mejoras y reparaciones que sean necesarias en dicho establecimiento. 4º A suministrar todos los útiles necesarios para los servicios de la parte C. y E. de este contrato. 5º A pagarle al contratista mensualmente y mediante la presentación de la cuenta respectiva, la suma de diez y siete balboas con cincuenta centésimas (B. 17.50) 6º A darle al contratista la debida protección para buen desempeño de sus obligaciones. El término de la duración de este contrato será de un año a partir de su ejecución y la falta de cumplimiento de sus obligaciones anotadas acarrearán las siguientes sanciones: 1º Reconvencción. 2º Multa hasta de 5 balboas y 3º Rescisión del contrato. Para constancia se firma como aparece en doble ejemplar en Guararé, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho. El contratista, (fdo.) S. Alverola Díaz.—El Personero Municipal Primer Suplente (fdo.) Arnulfo Alvarado. Artículo 2º—Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado y aprobado en Guararé a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho. El Presidente del Concejo, (fdo.) Segundo Pérez, el Secretario Ad Hoc, (fdo.) Narciso Galisteo B., Alcaldía del Distrito Municipal, Guararé, 1º de julio de 1938.—Devuélvase con objeciones artículo 660 del Código Administrativo.—El Alcalde, (fdo.) Germán Gómez.—El Secretario, E. Vázquez G.—Alcaldía del Distrito Municipal.—Guararé, 21 de Julio de 1938.—Aprobado por in-

Asistencia del Concejo.—El Alcalde, Germán Gómez.—Es fiel copia de su original que expido por orden del señor Alcalde. En Guararé a 21 de julio de 1938.—Ezequiel Vásquez González, Secretario de la Alcaldía.”

Ha motivado este acuerdo la necesidad de instalar un servicio público eficiente mediante la creación del puesto y del empleado que ha de servirlo, pero la forma en que se ha llevado a cabo esa actuación no es correcta. Aparte de que los empleos públicos no son adjudicables mediante contrato, según precedente establecido por la Asamblea Nacional por medio de la ley 7^a de 1925, que improbo los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo con los señores Nathaniel I. Hill y Tomás Herrera, en casos similares. Los Concejos solamente pueden nombrar Tesorero Municipal, Secretario del Concejo y demás empleados de la Municipalidad, según el artículo 961 del Código Administrativo.

Aun cuando el Concejo de Guararé podía y puede establecer los servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades públicas del Distrito y crear los empleos necesarios para la prestación de tales servicios, los empleados municipales deben ser nombrados por el Alcalde del lugar, de acuerdo con el ordinal 18 del artículo 711 del mismo Código.

El artículo 694 ibidem, prohíbe a los Concejos intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de simples resoluciones, y como en el acuerdo que se estudia tiende a restarle al Alcalde atribuciones que la ley le señala, éste está viciado de nulidad, tal como lo establece el artículo 703 del mencionado Código, que dice:

“Son nulos los acuerdos y demás actos de los Concejos en los cuales se contrayona a la Constitución, a las leyes, a los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo o a las disposiciones legales de corporaciones que tengan la facultad de dictarlas para que se cumplan en toda la República o en más de un Distrito. Los demás son válidos aunque puedan con justicia ser tachados de inconvenientes.”

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspéndense los efectos del Acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Guararé el día 21 de julio de 1938 por el cual aprobó el contrato anteriormente transcrito y autorizó al Fiscal del Circuito de Los Santos para que demandase su nulidad ante el Jefe competente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se declara inhabilitado a un concejal

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 264.—Panamá, 20 de Sept. de 1938.

Solicita al Poder Ejecutivo el señor Elias Chanis Ch., portador de la cédula 34-18, que declare inhabilitado al señor Secundino Barrios para ejercer las funciones de Concejal principal del Distrito de Las Tablas, en virtud de haber vendido a ese Municipio unos muebles de su propiedad mediante contrato celebrado con el Inspector del Distrito Escolar de Las Tablas, valiéndose de interpuesta persona para la consecución del pago.

El peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

- 1º Certificado del Alcalde Municipal de Las Tablas, en el cual consta que Secundino Barrios fue electo Concejal principal de ese Distrito por el Partido Liberal Doctrinario.
- 2º Certificado del Inspector de Instrucción Pública de ese Distrito Escolar, que acredita la contratación celebrada con el Concejal Secundino Barrios para el suministro de seis meses por cuenta del Tesoro Municipal de Las Tablas, por valor de B.17.50.
- 3º Certificado del Tesorero Municipal de ese lugar, que prueba el pago de esa suma por el suministro de esos muebles, el cual se hizo a Timoteo González como empleado del Concejal Barrios autorizado por éste, y
- 4º Declaración rendida por Timoteo González ante el Alcalde de Las Tablas, que evidencia el recibo de B.17.50 que le entregó el Tesorero Municipal de Las Tablas para su patrón Secundino Barrios, por razón del contrato celebrado por éste con el

Inspector del Distrito Escolar para el suministro de seis meses, suma que le entregó al contratista.

Es evidente que el Concejal Barrios contrató con el Municipio donde ejerce sus funciones y que tal contratación es contraria a lo dispuesto por el artículo único de la ley 12 de 1932, que dice:

“Ningún concejal podrá, por el ni por interpuesta persona hacer contratos con el Municipio en que haya sido elegido.”

El Poder Ejecutivo ha resuelto en casos similares que el contrato celebrado en contravención a la disposición legal transcrita inhabilita al concejal contratante para ejercer sus funciones, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

El señor Secundino Barrios ha perdido su puesto de Concejal principal del Distrito de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Hacienda y Tesoro

Renuncias

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, Septiembre 20 de 1938.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Norma Prado del cargo de Escribiente en la Imprenta Nacional y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JARRIN

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Renovación de marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5513

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5513.—Panamá, Septiembre 17 de 1938.

La sociedad denominada "Nashua Manufacturing Company", domiciliada en Nashua, Condado de Hillsborough, Estado de Nueva Hampshire, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 21 de Agosto de 1928, bajo el número 1817.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 21 de Agosto de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Nashua Manufacturing Company", domiciliada en Nashua, Condado de Hillsborough, Estado de Nueva Hampshire, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5516

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5516.—Panamá septiembre 17 de 1938.

La sociedad anónima denominada "The Coca-Cola Company", con oficina en el N° 101 Oeste, Calle 10ª, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 20 de septiembre de 1928, bajo el número 1835.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

RESOLUCION NUMERO 5515

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de patentes y marcas.—Resolución Número 5515.—Panamá, Septiembre 17 de 1938.

La sociedad denominada "Thomas Hubbuck & Son Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 25 de Septiembre de 1908, bajo el número 151, renovada a su primer vencimiento por Resolución número 89 el 23 de Septiembre de 1938, y después por Resolución número 2230 del 25 de Agosto de 1928.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 25 de Septiembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Thomas Hubbuck & Son Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 25 de Septiembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Thomas Hubbuck & Son Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de septiembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Coca-Cola Company", con oficina en el N° 101 Oeste, Calle 10ª, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5517

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5517.—Panamá, Septiembre 17 de 1938.

La sociedad denominada "The Upjohn Company", organizada en el Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 20 de septiembre de 1928, bajo el número 1831.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de septiembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Upjohn Company", organizada en el Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Modesto Rivera, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: Como las pruebas son suficientes para hacer las declaraciones solicitadas y visto lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

"Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Modesto Rivera, desde el día seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro (1934), fecha en que acaeció su fallecimiento;

"Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, sus hijos legítimos, Francisco, Angela María, Petronilla y María del Carmen Rivera Ortiz;

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—Por el Secretario, (fdo.) María Helena Conte.—Of. Mayor."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho, para que dentro de treinta días contados

desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

Por el Secretario,

María Helena Conte.
Of. Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Azael Jiménez, se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Azael Jiménez, desde el día once de marzo último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la señora Modesta Bolaños viuda de Jiménez, en su carácter de cónyuge superstite y sus menores hijos Azael Eudufigis, Enrique, César Augusto, Abelardo Alfonso y Concepción Jiménez Bolaños; y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho, para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al Rev. Padre Victoriano López Bozo, sacerdote católico, Conciliario General de la Acción Católica de Panamá, cuyo domicilio se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan para averiguar quién o quiénes son los responsables de los delitos de falsedad y apropiación indebida de que se dice víctima la institución bancaria The Royal Bank of Canada, de esta ciudad.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se lo oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Judicial).

ninguna especie, por lo tanto es adjudicable conforme la ley. Los señores Antonio Cedeño, Robustiano Vergara y Francisco Villarreal vecinos del mismo Corregimiento de La Palma pido a usted que declaren sobre mi derecho de arrendamiento y de que el terreno está en condiciones de adjudicabilidad. Acompañó el recibo comprobante de pago de la primera anualidad del arriendo que solicito y ruego a usted darle acogida a mi solicitud y el trámite correspondiente hasta obtener el contrato respectivo.—Las Tablas, 13 de Junio de 1938.—(Ido.) *Roberto Samaniego*."

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1938.
El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:—Señor Gobernador Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Yo, María Damiana Crespo, mujer, mayor de edad, viuda, panameña, natural del Distrito de Pedaal, luego a usted se sirva adjudicarme el título gratuito de un lote de terreno de nueve hectáreas nueve mil novecientos veintidós metros cuadrados (9 Hts. 9922 m²) de superficie, ubicado en el Distrito de Pedaal, denominado "Juan Díaz" y alindado así: Norte y Este, montes libres; Sur, manglaras, y Oeste, terreno de David Crespo, camino de José María Crespo de por medio. Esta solicitud la hago en mi calidad de jefe de familia, pobre y sin tierras por ningún título y ofrezco que el lote mencionado lo dedicaré exclusivamente a fines agrícolas. El terreno que solicito es libre, pertenece a la Nación, no reconoce servidumbre, es adjudicable y con su encierro no se perjudican derechos de terceros. Acompañó el plano y los comprobantes de ser jefe de familia. Confiere poder especial a Elías Cano Chanis, mayor, casado, abogado, panameño y vecino de Las Tablas, con cédula 34-18 para que me represente en este negocio hasta su conclusión.—Pedaal, Julio 12 de 1938. (Ido.) *María D. Crespo*.—Acepto.—(Ido.) *Elías Cano Ch.*"

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1938.
El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 64

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:—Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Yo, Roberto Samaniego mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de La Palma, agricultor con cédula de identidad personal número 34-2367, pido a usted que, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto N° 213 de 1931, se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional, de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Distrito de Pocrí, el cual denominaré "La Esca", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Miguel Broco y Secundino Batista; Sur, terreno solicitado en arriendo por Juan Samaniego; Este, Patrocinio Vergara, y Oeste, Manuel González. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudica derechos de terceros. No encierra minas ni yacimientos conocidos de

ninguna especie, por lo tanto es adjudicable conforme la ley. Los señores Antonio Cedeño, Robustiano Vergara y Francisco Villarreal vecinos del mismo Corregimiento de La Palma pido a usted que declaren sobre mi derecho de arrendamiento y de que el terreno está en condiciones de adjudicabilidad. Acompañó el recibo comprobante de pago de la primera anualidad del arriendo que solicito y ruego a usted darle acogida a mi solicitud y el trámite correspondiente hasta obtener el contrato respectivo.—Las Tablas, 13 de Junio de 1938.—(Ido.) *Roberto Samaniego*."

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1938.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: "Las Tablas, 11 de Julio de 1938.—Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presento.—Señor: Yo, Santiago Cedeño, cédula 34-157, natural de Las Tablas, vecino de Las Tablas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional, de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de La Canoa, en el lugar denominado "El Guayabo", en jurisdicción del Distrito de Las Tablas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de los trabajadores de las fincas de Canajagua; Sur, terreno de Pablo Salazar; Este, terreno de Pedro Pinto, y Oeste, camino de los trabajadores de Canajagua. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompañó a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado, de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arriendo, cuyo contrato pido me sea otorgado. Testigos: Santos Peñalta, Modesto Quintero y Jacinto Quintero, naturales y vecinos de este Distrito.—(Ido.) *Santiago Cedeño*."

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1938.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: "Señor Gobernador Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Yo, Pedro Cortés, mayor, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Macaracas, con cédula 36-246, luego a usted se sirva adjudicarme el contrato de arrendamiento de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, denominado "La Sabanita", el cual mantengo ocupado en parte y cultivado de

café y árboles frutales, entre estos linderos: Norte, terreno de Tiburelo Mogorosa; Sur, quebrada de La Sabaneta; Este terreno de Aniceto Peralta y Blas Gutiérrez, y Oeste, terreno libre. Para comprobar las condiciones de adjudicabilidad del terreno y mi condición de agricultor pobre, le ruego recibir declaraciones juradas de los señores Saturnino Gutiérrez, Angel de León y Maximino Rodríguez, panameños y vecinos de mi Distrito.—Las Tablas, Julio 5 de 1938.—Rozado por Pedro Cortés que no sabe firmar, (fdo.) Elías Cano Ch.”

Tablas, 21 de Julio de 1938.—Señor Gobernador, Admi-

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: Las Tablas, 21 de Julio de 1938.—Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Señores: Yo, Alberto Vásquez, natural de Macaracas y vecino de Macaracas, cédula número 38-635, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Sabaneta, en el lugar denominado “Canajaguito”, en jurisdicción del Distrito de Macaracas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, trabajadores del peticionario; Sur, montes libres; Este, finca de Isidro Vásquez; Oeste, terreno de Lino Sánchez. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido que se otorgado, y le pido recibir declaración jurada a los señores Ramón Nieto, Manuel Vergara y Gregorio Sáez para comprobar mi derecho y de que el terreno es adjudicable.—Rogado por Aniceto Peralta, (fdo.) F. Vásquez Díaz.”

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1938.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: “Señor Gobernador Provincial de Tierras. El que suscribe, con cédula de identidad personal número 34-1580, natural y vecino de este Distrito, le pido a usted que me adjudique en arriendo por el término de dos años prorrogables, para cultivos, un globo de terreno que llamaré “El Lam-

bedero” de capacidad de seis hectáreas (6Hts.) aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Bajo Corral, en este Distrito, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, río de Oria; y arriendo de Juan de Dios Vergara; al Sur, terreno de Alberto Cedeno; al Este, terreno de Francisco Tejada; Al Oeste, predio de Roginaldo Delgado. El señor Gobernador se servirá recibirle declaraciones juradas a los señores José del Carmen Vergara, Francisco Tejada Roca, y Manuel de Jesús Tejada Espina, mayores y vecinos de este Distrito. Acompaño el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo.—Las Tablas, 20 de 1938.—A ruego de Catalino Vergara que no sabe firmar, (fdo.) Pindaro Brandao, cédula 34-18.”

Las Tablas; 12 de Septiembre de 1938.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B.60.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisó al público que se ha señalado el día veintinueve (29) de Septiembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para rifa de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta bolbores (B. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 18 de agosto de 1938.

ALCIBIADES ARONEMENA,
Tesorero Municipal.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B. La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
- Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:00 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chépillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá: Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Honolulu).

MIÉRCOLES VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Centro América	ACAJUTLA 19	9:15am 10:15am
Buenaventura, Tumaco, Emeraldas, Bahía y		
Manta	DURAZO 19	9:15am 10:15am
Habana y New York	VERAGUA 19	11:15am 12:15pm
Puerto Limón	CORDILLERA 19	11:15am 12:15pm
Kingston y Port au Prince	ETA. ELENA 19	3:15pm 4:15pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans		
New York (Directo) y Europa	ETA. BARBARA 20	3:15pm 4:15pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	CONTESA	
	NUREMBERG 20	3:15pm 10:15am